

Correspondencia con
los Señores Baring
Brothers y compañía
sobre la propuesta que
les hice para que me
prestasen su cooperación
en la conversión de la
Deuda exterior de la
Nueva Granada
1861.



Faint, illegible text visible through the paper, likely bleed-through from the reverse side.

Legacion
DE LA
Nueva Granada

Seccion del Credito Nacional.

Número 668.

Bogotá, 18 de febrero de 1861.

Señores Baring y Hermanos.

Señores.



En consecuencia desde el momento en que Vd.^a reciba el presente aviso, si es que no lo hubiesen hecho ya desde que haya llegado a su noticia la aprobacion del nuevo convenio, se cesarán suspender todo pago de los cupones y certificados que se le presenten por intereses vencidos desde 1848; y todos los fondos que tienen en su poder como pertenecientes al Tesoro de la Confederacion, los conservarán Vd.^a en depósito a la orden y disposicion del Ministro Sr. Juan de Francisco Martin para los gastos preliminares de ejecucion del mismo convenio y para el pago de intereses y amortizacion de la Deuda, que debe hacerse en los meses de Junio y Diciembre próximos, en caso de que en aquellas fechas no se hubiesen remitido por la Tesoreria General y por las Aduanas los fondos suficientes aplicados para aquellos pagos; sobre todo lo cual instruyo muy extensamente al expresado Sr. Ministro de la Confederacion.

Al mismo tiempo tengo orden de dar a Vd.^a que el Sr. Manuel Maria Mosquera, antiguo Ministro de la Confederacion, ha sido nombrado por el Poder Ejecutivo nacional Comisionado Jefe para la emision y firma de los nuevos Bonos que se espidan por

los intereses vencidos que se capitalizan como deuda activa en virtud del convenio, y que esta operacion y las sumas que se practiquen en ejecucion de aquel acto, se hara' conforme a lo disponga el expresado Ministro actual Sr. D. Francisco Martin, con quien se servirán Vd. ponerse de acuerdo sobre todos los puntos que motivaran la presente nota.

La conformidad de este momento es que el
el presente es, si es que no se hubiera hecho ya
depois de la misma de operacion del convenio, se
reporcion de los papeles y certificaciones que a la
por el mismo convenio del 1847, y de los que
pueden como pertenecientes al convenio de la
en el punto de la cuenta y de la operacion del
para los puntos pertenecientes al convenio de la
de cuentas y de la operacion de la cuenta que
financiar y de la operacion de la cuenta que
recoleccion de la cuenta de la operacion de la
aplicacion de la cuenta de la operacion de la
atencion de la operacion de la operacion de la
de la operacion de la operacion de la operacion de la
de la operacion de la operacion de la operacion de la
de la operacion de la operacion de la operacion de la
de la operacion de la operacion de la operacion de la

La mayor parte
 de los que en 18
 de agosto de 18
 de agosto de 18
 de agosto de 18
 de agosto de 18



1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

...que de capitaliza como deuda pública...
...y que esta operación y las sumas que se
...en oposición de aquel acto de hacer un préstamo...
...el represente ministro actual...
...se surtiran...
...que motivan la presente nota...

Copia de frente el
Oficio al Sr. Secretario
de Hacienda a los
Sres. Osario Brothers
el 18. de febrero -



12. April 1861.

Hecho por el presente acompañamos una comunicacion que nos
 es dirigida por el Secretario de la Confederacion Granadina
 confirmandonos oficialmente la noticia del convenio celebrado
 con el Comité de Londres de Bonaer Americanos para la
 liquidacion de la deuda de intereses y para la amortizacion gradual
 de la deuda principal de la Confederacion, reemplazando al
 de la deuda principal celebrada en 1845.

La misma Nota nos informa de que en virtud de las
resoluciones expedidas por el Gobierno se han capitalizado como deuda
por el Estado todas las rentas que hayan dejado de cobrar los acreedores
del Estado y que sean procedentes de dividendos destinados desde junio de 1845
hasta junio de 1853, y de los que no se declararon desde
diciembre de 1853 hasta diciembre de 1860, y en consecuencia
se ordena que se suspenda todo pago de los expositos y certificados
relativos a los intereses de los dividendos desde 1845, y de
los que se han depositado en el orden de liquidación de C. E. los
fondos que tenemos en cuenta por los pertenecientes al
Estado de esta Confederación para los gastos posicionarios de
los acreedores del mismo Gobierno y para el pago de intereses y
amortización de la deuda que debe haberse en los meses de junio
y diciembre próximos, en caso de que en aquellas fechas no se
hubiesen remitido por la Tesorería General y por las Aduanas

los fondos suficientes aplicados para aquellos pagos.

Debidamente enterados de lo que precede y enteramente
1888 El Presidente de la Junta de Administradores a' haber cuanto de nosotros depende para
llevar a' fin las instrucciones del Gobierno, se nos presentó
inmediatamente la Junta de Administradores autorizados a' recusar el
pago de la porción no reclamada de los dividendos ya declarados,
y habiendo tomado consideración sobre el asunto, como su importancia
requiere, estamos avisados de que habiendo una vez públicamente
declarado el pago, nos es legalmente obligatorio el cumplirlo, no
obstante las terminaciones de la ley sobre el nuevo convenio, que solo
podría tener la intención de referirse a' los dividendos no declarados,
y de todas maneras no puede afectar a' los ya declarados, los
fondos para satisfacerlos, viniendo a' ser estrictamente la propiedad
de los accioneros en cuyo beneficio se hizo formalmente el
pago. En consecuencia de lo anterior, los dividendos ya declarados son
para la mayor parte de los accioneros en cuanto a' los pagos
que se quedan reclamando en el futuro, como se nota al junto de los
dividendos, pero podemos decir que dejando a' un lado la obligación
de pago, la obligación de pago en gran perjuicio al crédito de la
Confederación de Estados Unidos, suspendiendo el pago de lo que resta de
los dividendos declarados, y se oponían numerosos obstáculos
de parte de los individuos a' la misma conversión de la deuda.
En consecuencia, como intervinieron las cuentas de las cuentas generales y
especiales de la Confederación según se les ha hasta fines del año
proximo pasado, han creído una de mutua separación de las cuentas
de dividendos administrados a' D. E. Hughes que sea, y en
espera de la contestación de D. E. en vista de las observaciones
que preceden y con respecto a' lo que actualmente se propone en



nuestro escritorio para la liquidacion varios cupones de las
 dividendos declarados, tenemos el honor de repetimos

de V. E. muy atentos seguros servicios,

G. B. S. M.

(firmado) Baring Brothers & Co.

Su Excelencia D. J. de S. Martin,

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario

de la Confederacion Germanica,

Paris



He tenido el honor de recibir la carta que me
 dirigieron V.ª con fecha 12 del corriente en contestación a
 la mia del 10 con la cual he acompañado con despacho del Sr.
 Secretario de Hacienda de la Confederación Granadina de fecha
 último, conteniendo las instrucciones que da a V.ª el Gobierno,
 enteramente conformes a las que se han comunicado a esta Legación.
 A ellas tendremos que arreglarnos tanto V.ª como yo, en
 cumplimiento del Decreto del Presidente de la Confederación de
 30 de Diciembre de 1864, aprobatorio del nuevo convenio celebrado
 con el Comité de Londres de Bonos Hispano Americanos para
 la liquidación, pago de intereses y gradual amortización de la
 Deuda Exterior de la Unión Granadina, quedando en virtud de
 dicho convenio expresamente derogado el celebrado en Bogotá
 el 15 de Enero de 1865, y claramente estipulado en el Art.º 16,
 que la Confederación Granadina queda enteramente exenta de
 toda otra responsabilidad que no se halla expresada en el
 nuevo convenio, y el pago que debiera hacer conforme al de
 15 de Enero de 1865.

Han visto V.ª confirmarlo por el mencionado
 despacho del Sr. Secretario de Hacienda el aviso oficial que
 he dirigido por mi carta de 9 del próximo pasado Mayo.



incluyéndoles copia auténtica del referido Decreto de 30. de Diciembre,
para su inteligencia y gobierno en la parte que les concierne, y
desde entonces llámela atencion de V. E. a lo estipulado en el
Artículo 1º del convenio, "Que todos los intereses debidos sobre la
Deuda Exterior desde su conversión hasta 1º de Diciembre de 1860,
" y que no se hayan pagado hasta el día de este convenio, se
" convertirán en Deuda Exterior y por su monto se expedirán vales
" ganando interés a la tasa de dos por ciento al año desde 1º de
" Diciembre de 1860. hasta 1º de Diciembre de 1866, y después de esta
" fecha a la tasa de tres por ciento al año hasta su amortización,"
advirtiéndoles que a virtud de esta estipulación debia cesar desde
aquella fecha el pago de todo interés venido desde 1845. que se hizo
la conversión, y que los intereses que no acabaron en tiempo para a-
cabrar los intereses que se pagaron a otros, tienen ahora que
convertirse en vales en la misma Deuda Exterior creada por dicho
Artículo primero. Mi prevención y la disposición del Gobierno son
entón fundadas en la terminante y clara estipulación del Art.º 1º,
y en lo igualmente acordado en el Art.º 16, en el que se expresa
que la Confederación granadina quedaba exenta de toda responsabilidad
que no este supuesta en el convenio. Y donde
ninguna observación me hicieron V. E. en su carta
de 11. de Marzo con respecto a la mencionada estipulación, y
a la advertencia que se hacía en mi carta del 9. en mi poder
ocurre que habiéndose lugar para discutir cosas en la materia,
estando como está tan clara y precisa el tenor del Artículo 1º,
expresando que todos los intereses de la Deuda desde su conversión
hasta 1º de Diciembre de 1860. habrán de capitalizarse,
convirtiéndose en Deuda Exterior de una naturaleza preferente
a la actual, así es que en 30. de Marzo avisé al Sr. Secretario



de Hacienda de haber concluido y firmado con el Comité de
 Tenientes de Bonos Hispano Americanos el convenio para el
 resgate de la deuda, según lo dispuesto en el Decreto del
 Presidente de la Confederación de 30. de Diciembre de 1860, el que
 igualmente habia sido aprobado por la Junta General de Tenientes
 reunida nuevamente en San Juan el 24 de Marzo último, de haber
 instruido a V. E. oficialmente del convenio, y habiendo prevenido
 cesasen el pago de todo interes veniente desde 1861. He enmié copia
 autorizada de todas las comunicaciones dirigidas por mí al
 Presidente del Comité y a V. E. y de las contestaciones recibidas de
 ambos, y dije al Sr. Secretario de Hacienda que según las
 prevenciones que me habia hecho, con los fondos en poder de V. E.
 que todos quedaban disponibles a virtud de las estipulaciones del
 nuevo convenio, se procedería a hacer el canje, y con el producto
 de los Bonos Pécunos que se negociarian en su oportunidad,
 a hacer el pago de intereses y amortización en finis próximo, y
 quedaria una gran parte para el 1.º de Diciembre del mismo
 cuando el Gobierno que el 28.º de los derechos de las mercancías
 importadas en los puertos de la República desde el 1.º de
 Diciembre de 1860, cuyos derechos deban comenzar a hacerse efectivos
 desde setiembre se remitan sin demora a efecto de que en noviembre
 próximo haya en poder de V. E. los fondos bastante para el
 pago del dividendo y amortización que han de hacerse el 1.º
 de Diciembre, y se cumplan entonces y en adelante con
 religiosa exactitud las estipulaciones del nuevo convenio, lo
 que espero así suceda.

Pero ahora que han recibido V. E. las instrucciones
 del Gobierno en el mismo sentido y al mismo efecto que yo
 le tenía prevenido, se sirven manifestarme habiéndose presentado



la Junta si estarían autorizados a reducir el pago de los dividendos no reclamados de los dividendos ya declarados, y que habiendo consultado el punto, se les ha respondido que habiendo notificado públicamente el pago, les es legalmente obligatorio el cumplimiento, no obstante los términos del Art. 4.º del Convenio, que solo podría tener la intención de referirse a los dividendos no declarados y que de todas maneras no puede afectar a los ya declarados, viniendo a ser los fondos para satisfacer estrictamente la propiedad de los accioneros en cuyo beneficio se hizo formalmente el traspaso de los mismos fondos." Me parece hallar en esta consulta que han hecho Vt.ª una simple muestra de escrupulosa prudencia para poner a salvo su responsabilidad, una vez que se presentaba a su espíritu algún motivo de duda por la distinción que hacen entre dividendos declarados y no declarados. Las reflexiones siguientes son en mi juicio decisivas.

Las obligaciones de la misma granada respecto de los dividendos están escritas en el estatuto y en los expositos, y que es mayor o menor, antes o después que se haya avisado al público que va a pagarse tal o cual dividendo, y por lo mismo no puede admitirse preferencia legal, o sea mayor derecho a ser pagado, en un tenedor de un cupon correspondiente a semestre vencido y a dividendo anunciado ya que no se puede cobrar, que en otro tenedor de un cupon correspondiente a otro semestre igualmente vencido, pero cuyo dividendo no se ha anunciado. El fundamento en que apoya su opinión la persona a quien han consultado Vt.ª es "que los fondos para satisfacer los dividendos declarados son estrictamente la propiedad de los tenedores en cuyo beneficio se hizo el traspaso de los mismos fondos." Supongo que habla



del traspaso de fondos hecho por los Agentes del Gobierno, de
 la cuenta general a la cuenta especial respectiva de cada
 Territorio, pero este traspaso tiene solo por objeto el buen
 orden de la contabilidad y no impuesta de ninguna manera
 traslación de propiedad: el propietario del fondo es siempre el
 Gobierno, así como es siempre el Deudor del cupon, mientras este
 no haya sido pagado, o si haya transigido con el acreedor para
 capitalizarlo. El buen sentido y un prototipo vulgar de justicia
 tienen declarado que "la negligencia no puede pasar por juicio
sino al negligente". Por consiguiente los Tenedores que
 hayan permitido colocar en tiempo los intereses de algun
 Territorio anunciado, si hoy se encuentran obligados a
 capitalizar las sumas que pudieron haber recibido en su
 debido tiempo, la falta es de ellos, a nadie pueden culpar,
 si por convenio posterior en favor de la masa general de
 Tenedores y en consideracion a la situacion del Deudor se
 han variado las estipulaciones primitivas formando de
 todos los intereses debidos desde la conversion sin excepcion
 alguna un unico capital con asignacion de intereses. La
 persona consultada por Vd., no pudiendo formar su
 opinion contra la letra expresa del convenio, ha querido
 suponer que al hacerse el convenio, solo podia tenerse la
 intencion de referirse a los intereses no declarados; esta
 suposicion es errada, si tal intencion se hubiera tenido,
 no se habria usado de la palabra todos, ni se habria
 fijado la epoca de la conversion, sino que se habria dicho
 simplemente: "los intereses debidos hasta 1.^o de Diciembre
 de 1860." al decirse todos, fijando la epoca desde la
 conversion, claramente se expuso que no se hacia excepcion



algunos, ni diferencia entre los diversos intereses debidos, sino
que todos los que no estuvieran pagados el día en que se hizo
el convenio, se capitalizarian, estipulacion que ha tenido
por uno de sus objetos cerrar todas las cuentas de intereses
atrasados, formando un nuevo capital, y que con los fondos
que tiene el Gobierno en Europa pudiese principiarse a
pagar el interes de la Deuda desde 1.º de junio de 1860. Asi
es que es indispensable llevar á puro y debido efecto lo
estipulado en el Art.º 1.º del nuevo Convenio, y que el
Gobierno de la Confederacion granatina ha celebrado
con sus acreedores extranjeros, para que puedan tener
efecto inmediatamente las demas estipulaciones del
mencionado convenio.

V.º V.º saben bien que en esta clase de
negociaciones, el interes individual es absorbido, y no
puede dejar de serlo, por el interes de la generalidad;
y no es fácil percibir cuantos fueran los numerosos
obstáculos que creen V.º V.º se oponerian de parte de
individuos á la nueva conversion de la Deuda: lo mas
que podria resultar seria que unos retardatarios, con perjuicio
propio, se empujaron á practicar ahora en dicha conversion.
Tampoco creo que esto vedaria en menoscabo del crédito
de la Confederacion, como V.º V.º lo temen, pues que por
el convenio se han respetado los derechos de los acreedores
capitalizando todos los intereses vencidos.

Lo que sí perjudicaria al crédito que el Gobierno
de la República se esfuerza en levantar es su presente
prostitucion, y en lo que no podemos nunca consentir, seria
que una muy considerable parte de los fondos que tiene





firmado Juan de Sanabria Illustre

G. B. J. M.

conducidos con que hoy se atiende y debidamente demuestran
En el instante veniente a V. B. los documentos de
me hago presente para que se tomen las providencias que
disposiciones del Gobierno, y en lo que V. B. debe este negocio que
disponer de los que se han de tomar convenientemente para llevarlos
en el mes de Mayo y la nota de pago de los cuantos de
se tienen deudas de los cuantos general y especial deudas
con la carta de V. B. del 11, ha recibido las copias que
requeridas.
Respecto: Que piden si quieren tomar nota de demerito
entran el estado de la República en el momento que se piden
la completa ejecución del convenio en el presente año, y
al pago de los intereses satisfactorios en el caso de imposibilidad
en parte de V. B., aplicándose a todos los que se convenga
disponer del estado que ha sido el Gobierno a los señores
pagadores con un mes de plazo conforme a la ley.
para disponer a cobrar en el mes de Mayo por los
en los meses de Mayo de V. B. de Mayo, cuyos intereses
los señores de la Confederación por los intereses impositivos
el de Mayo de Mayo con el 2% de los intereses caídas en
afecto impositivo conforme a la suma que debe para
disponer de este año, para cuyo estado se encargan
para pagar con ellos el interés y amortización de los
de disponer de la misma y de las aplicaciones que tienen
para pagar en Mayo el pago del estado de la deuda, habiendo
el Gobierno en parte de V. B., y con los que se ha acordado para

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, covering the majority of the page. The text is written in dark ink on aged, slightly yellowed paper. The handwriting is fluid and characteristic of the 18th or 19th century.



Copia Duplicada.

Paris, Abril 20. de 1861.

Excmo. Señor

Hemos tenido el honor de recibir la carta que nos dirigió V. E. con fecha 16. del corriente, en contestacion á la nuestra del 12, en la cual se manifestamos el resultado de la deliberacion que habiamos tomado sobre la cuestion de suspender el pago de los saldos no reclamados de los dividendos de los Bonos de Guerra Granata.

Debidamente impuestos de la comunicacion de V. E. sobre el particular, convenimos en que sus argumentos serian decisivos, si todos los Titulares estuviesen ligados por el arreglo hecho con el Comité, mas esto no es así; pero solo estan obligados aquellos que autorizaron al Comité á celebrarlo.

Se nos ocurre de que es sumamente dudoso si los tribunales no considerarian que los fondos en nuestro poder no estan apropiados irrevocablemente á los efectos señalados en los anuncios respectivos que publicamos en su oportunidad, y esto siendo así, se necesitaria el consentimiento de los interesados antes de poder quitarles sus derechos, y estamos muy dispuestos á creer que las personas que tienen cupones por dividendos atrasados no han tenido jamas la intencion de abandonar su derecho de cobrarlos, aunque en toda probabilidad



En Esp. D. J. Francisco Martin, L. E. L.

Leyacion de Guerra Granata, Paris.



Dispositivo

Los dos terrenos estan dispuestos, en cuanto a las demas
puntos, a conformarse al arroyo celebrado con el Comité.

Con sentimientos de consideracion, tenemos el
honor de repetiros S. R. E. muy atentos y obedientes
servidores,

Don J. B. J. M.

(Firmado) Baring Brothers & Co.

El Sr. J. B. J. M. tiene el honor de avisar a V. S. que el terreno que se le ha vendido, se encuentra ya en posesion de Baring Brothers & Co. y que el Sr. J. B. J. M. no tiene mas que pagar el precio de compra para que se le entregue el terreno. El Sr. J. B. J. M. tiene el honor de avisar a V. S. que el terreno que se le ha vendido, se encuentra ya en posesion de Baring Brothers & Co. y que el Sr. J. B. J. M. no tiene mas que pagar el precio de compra para que se le entregue el terreno.



Don J. B. J. M. tiene el honor de avisar a V. S. que el terreno que se le ha vendido, se encuentra ya en posesion de Baring Brothers & Co. y que el Sr. J. B. J. M. no tiene mas que pagar el precio de compra para que se le entregue el terreno.

1. For the 1st group.
 2. For the 2nd group.
 3. For the 3rd group.



Legacion
DE LA
Nueva Granada

Señor D. Manuel M.^a Mosquera, Comisionado Fiscal
para la liquidacion y conversion de la Deuda Externa de
la Confederacion Granadina que ha de hacerse en Londres.

Paris, Abril 28 de 1861.

Señor,

V. está impuesto de la cuestion que han promovido
los M^{rs} Baring Brothers respecto al pago de los cupones
atrasados por intereses vencidos desde 1848 a Junio de 1853;
cuya pretension, si se conviniera en ella, nos absorberia 16. mil
pesos en Buenos Tiempos y 4725. £. E. en Dinero, lo que equivaldria
en total a un valor efectivo como de 13,725. £. E., que es
precisamente la suma con que se cuenta para parte del pago
que ha de hacerse en Diciembre; pues los demas fondos en
poder de los expresados M^{rs} Baring apenas alcanzan a cubrir
los precisos gastos que han de hacerse en Junio para el pago
de intereses y amortizacion, gastos de grabado y para los Bonos,
y una buena cuenta de la comision de emision.

Seria muy aventurado, y pondria en gran peligro el buen
efecto del arreglo que acaba de hacerse para la liquidacion
de la Deuda, si nos decidieramos a poner en ejecucion el
convenio que se ha celebrado con el Comité de Titulos de
Bonos, sin contar con los fondos necesarios para el pago de
Diciembre, o a lo menos con las 13,725. £. que estan en poder
de los M^{rs} Baring, y que ellos pretenden distraer reservandolas
para el pago de los cupones que se les presenten por intereses

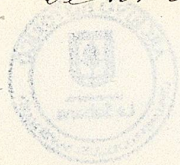


correspondientes de Diciembre de 1845. á Junio de 1853.

Para remover estos embarazos, si es posible, ó en su defecto buscar el medio de procurarse los fondos necesarios para el pago del semestre de Diciembre próximo, es que hemos convenido en que M. se traslade inmediatamente á Londres, anticipando el viaje que deberá hacer para dar principio á la conversion, en su calidad de Comisionado fiscal, nombrado al efecto por el Gobierno de la Confederacion, y para llevar aquellos objetos, hará á V. algunas prevenciones en esta carta, además de todo lo que he manifestado á V. á la vez sobre este asunto del que está V. bien penetrado.

Lo primero que deberá V. hacer, es ver á los *Mrs Baring Brothers & Co* para procurar convenirlos. Se ha necesidad de dar cumplimiento á la orden del Gobierno, dejando disponibles la totalidad de los fondos en su poder para el pago de los intereses que se han de satisfacer en Junio y Diciembre próximos, pues que ellos no incurrir en responsabilidad alguna: como Agentes del Gobierno, y no por sí propios, obraron cuando anunciaron los dividendos anteriores; como Agentes del Gobierno, obran ahora suspendiendo el pago de los intereses vencidos de 1845. á 1853, pues que estos, y los surogados hasta 1.º de Diciembre de 1860, que no han sido pagados hasta Marzo, deben ser convertidos en la nueva Duda Nueva, segun lo estipulado en el Art.º 1.º del nuevo convenio, para la liquidacion y sucesiva amortizacion de la Duda.

Es muy probable que muchos de los citados cupones de 1845 á 1850. que no se han presentado todavía no se presentarán, y es tambien muy probable que los que se presenten no hayan gran dificultad en convertir los cupones hasta 1853. en union de los otros hasta 1.º de Diciembre de 1860: los que presentarán



Deficittades son los que hacen el negocio de comprar los cupones de 1850. á 1853. para recibir en pago los Vales peruanos; pero este agio cesará desde el momento que se sepa que hay orden para suspender la entrega de dichos Vales peruanos, y que todos los cupones por intereses vencidos han de capitalizarse. Puede asegurarse que el verdadero tenedor de Bonos no es el que presenta el cupon, sino los que hacen el negocio de acapararlos á precio ínfimo para reunir los bastantes cupones que les den derecho á recibir un Vale peruano que cada uno de ellos es de 400. L. E. y por lo mismo se necesitan reunir muchos cupones para recibir uno de estos Vales peruanos.

En el caso que no fuese posible persuadir á los ^{señores} Baring Brothers de que se prestan á dejar disponibles todos los fondos, ó les haría conocer que, contándose con dichos fondos para una gran parte del pago de Diciembre, si ellos se empeñan en retenerlos, necesariamente tiene que suspenderse el poner en ejecución el convenio hecho con los tenedores de Bonos, lo que haría un gran mal al crédito de la República, mal ocasionado por su resistencia á cumplir la orden del Gobierno. Ellos convenirán en que no puede principiarse el pago en Junio, para no continuarlo en Diciembre. Para evitar este mal y el escándalo consiguiente, se tratará de negociar con ellos el que, reteniendo en su poder los fondos que pretenden retener por intereses que llaman declarados, mientras el Gobierno resuelve sobre el particular, convengan en adelantar al Gobierno en cuenta corriente para el 1.º de Diciembre las 20. mil L. que pueden necesitarse para el pago del 2.º semestre de 1861, ó la cantidad que fuese necesaria para completar dicha suma, si para aquella fecha han recibido algunos fondos con



Dicho objeto: se les ofreció que lo mas tarde en ocho meses despues de hecho el avance estarian cubiertos de el, y que llevarán una cuenta especial con interes de 6% al año por dicho adelanto, asegurándoles que yo haré presente al gobierno la necesidad y la conveniencia de que se les remitan sin pérdida de tiempo los fondos para el pago de Diciembre, y que es muy posible que se haya recibido una parte para aquella época. Debe hacerseles comprender que los intereses producidos de las Aduanas que comenzaran á cobrarse desde Setiembre tienen que ser destinados para el pago en Junio de 1862, y de allí en adelante, pues que de otro modo no podria hacerse el pago de los intereses en sus respectivas épocas, á consecuencia del plazo de nueve meses que se conceden á los introductores de las mercancías para el pago de los derechos de importacion: pero si ellos esigieren cubrisse el adelanto de Diciembre con los fondos que vengyan recibiendo productos de los derechos de Aduana, puede convenirse en ello; pues por aquel tiempo de aqui á Junio de 1862 para que el gobierno remita la cantidad necesaria para el pago de aquel semestre.

Como seria muy notable, y tal vez perjudicial al credito de la Republica, el que nos viésemos en la necesidad de hacer uso de los servicios de otra casa de comercio en Londres, para desempeñar la Agencia de la Republica, debe V. emplear toda su persuasiva para influir con los Sres. Baring á fin de que faciliten el medio de que pueda ponerse en inmediata ejecucion el convenio hecho para la liquidacion de la deuda, á lo que parece debrian prestarse para que no aparezca que es por causa de ellos que se demora



Legacion
DE LA
Nueva Granada

la ejecución del convenio.

Si desgraciadamente no puede o lograr que los Sres. Baring cesen en su resistencia; o que se prettan á hacer el adelanto que pueda necesitarse en Diciembre, entonces será preciso practicar las Diligencias necesarias para procurar una casa respetable, que se preste á hacer el adelanto que se requiera para el pago del interes y demas gastos que hayan de hacerse en Diciembre del presente año, que no exceda de 20. á 25. mil L. E., comprometiéndose con ella que será cubierto de sus adelantos lo mas tarde en ocho meses de la fecha en que haga el arance, y de que se le abonará el interes de sus por ciento al año, por todo el tiempo en que estuviere en descubierto. Si, para obtener esto de la casa con quien se trate, esfigiere ella el que se le encargue de la Agencia Fiscal de la Nueva Granada para el pago de los intereses y amortizacion, se convendrá en ello, y en este caso se establecerá la comision que se le ha de abonar, cuya comision no exceda de uno por ciento por recibir los fondos, hacer la distribucion y pago de intereses, y de medio por ciento por recibir los fondos y hacer la amortizacion. Si se pretende el Uno por ciento sobre los fondos que reciban y distribuyan en pago de intereses, amortizacion y demas operaciones de la Agencia, será necesario convenir en ello.

Teniendo seguridad de conseguir de otra casa respetable de Comercio el que haga los adelantos que se necesitan, haciéndose cargo de la Agencia, si á b. le parece, antes se concluya con ella, volverá á ver á los Sres. Baring



para tentar de nuevo si los puede inducir á que continuen en la Agencia, conviniendo en lo que se pretende de ellos, y si insisten en su negativa, concluirá V. el contrato con la casa que haya de encargarse de la Agencia, y lo participará á los Sres. Baring.

Cuando lo crea V. oportuno, verá al Presidente del Comité para hacerle conocer que la orden de suspender el pago de los intereses debidos sobre la Deuda Activa desde su conversión en 1848, que no hayan sido pagados hasta el 25 de Marzo está de acuerdo con el Art.º 1.º del Convenio, y que el Gobierno ha entendido el artículo tal como está escrito: ~~que~~ dar la interpretación que le ha querido dar el Deputy Chairman Mr. Field, sería violentar el espíritu y la letra, y lanzarse en una mala y peligrosa vía, de que cada parte pueda alegar intenciones contrarias á lo escrito que embaracen la ejecución del compromiso; que por mi parte yo no me separaré del cumplimiento estricto de la letra del Convenio.

Con el Comité se pondrá V. de acuerdo con respecto al tenor de los nuevos Bonos que se han de emitir por la Deuda que se capitaliza, de los certificados de nuevas baldías, y de la impresión que se ha de hacer del convenio que se ha de agregar á los actuales Bonos activos y diferidos, según los modelos que lleva V. de esta, consultando con ellos, y en su caso con los Agentes, si será mas conveniente que el modelo que ha de servir para los Bonos actuales activos y diferidos se imprima al respaldo de cada uno de los Bonos, ó se verifique en papel aparte para agregarlo ó pegarlo en cada Bono, cuando sea presentado para la conversión de los cupones vencidos y para el pago del interés de Junio. Si los Señores del Comité requieren necesario hacer alguna variación en el

tenor de los vales que se van á emitir, y convenirá en la que crea que no presenta dificultad.

Convenidos los términos en que ha de hacerse la impresión, tomará de los Sres Baring la noticia exacta de los Bonos emitidos hasta el día de la última granada, tanto activos como diferidos, con el por menor de cada uno de las dos clases, y numeración de las varias series por las diversas cantidades de cada Bono, cuya noticia nos servirá para saber cuantos ha en circulación de cada cantidad, pues crea los hay de Mil Libras, de 500, de 150, y de 100, y con este conocimiento se ha de disponer el número de papeles que se han de imprimir para ser pegados ó pegados en cada vale también deberá pedirse á los Sres Baring una noticia aparte de los vales que se emitieron por B. en 1845, activos y diferidos que aun existen en poder de dichos Señores, porque no se han presentado los vales colombianos para hacer el cambio, ó conversión de ellos, y se les presentará que de los que se presentan en adelante, ha de hacerse la conversión conforme al nuevo convenio.

Deberá V. practicar las diligencias necesarias para buscar el grabador, ó grabadores que hagan con mas comodidad el papel, grabado y tirado de las diferentes clases de vales que van á emitirse: los de la nueva Duda Activa deben tener bastante grabado, y el papel debe ser á propósito para precaver falsificaciones. Los vales de tierras baldías no necesitan de tanto grabado, y el papel con el contrato que ha de pegarse ó pegarse á los vales actuales Activos y Diferidos puede ser enteramente sencillo en papel común y mas delgado para ser pegado con facilidad á cada vale. El Sr. Ed. Haslewood, un miembro del Comité, ha recomendado para esta operacion á los Litógrafos Sres Day y Son; dicho Sr. Haslewood dará su Direccion, para que pueda V. entenderse con ellos. El Sr. Samuel pondrá á V. en relacion con la persona que grabó y tiró los vales de Guatemala, informará á V. si el mismo grabador se encarga del papel, del costo que hubo tanto por los vales como por

los libros y registros que se abren para la conversion, recibos parciales, &c.
conviene buscar con soliciitud quien haga el trabajo bien y mas barato,
pues si en todos tiempos es conveniente la economia en los gastos, ahora
es necesario por la escasez de fondos.

Como convendra que los nuevos Vales actives, los certificados
de tierras baldias, e impresos que se han de agregar a los actuales Vales
Activos y Deferidos esten listos en el mes de Junio, V. vera si para ganar
tiempo sera mas conveniente emplear tres diferentes grabadores, que cada
uno de ellos se encargue de una de las clases de documentos.

Con respecto a los nuevos Vales Activos que han de emitirse,
creo que podrian hacerse de tres clases, de 500, de 100, y de 50, o de 40 para
completar en lo posible los cupones que se presentan en poca cantidad. Si
emitieramos cinco clases, de Mil, quinientas, 150, 100, y 50, seria mayor el gasto,
porque habria que hacer cinco grabados, en lugar de 3; pero en esto como
en lo demas, V. obrara lo que le parezca mejor de acuerdo con los Agentes,
consistiendo siempre en lo posible lo que sea mas economico.

Cualquiera otra indicacion que me ocurra hacer a V. se
la comunicare, escribiendole a Londres: en el entretanto deseo a V.
feliz éxito en su comision, y que sea tal que pronto pueda V.
regresar a Paris a tomar sus disposiciones para volver a
Londres con su Señora e instalarse allí para poner en ejecucion
el convenio para la liquidacion de la Deuda.

Soy de V. con sentimientos de consideracion
Atento y Obediente servidor.

J. de Fran.^{co} Martin



Legacion

DE LA

Nueva Granada

Señores Baring Brothers y cia

Paris, Abril 24 de 1864.

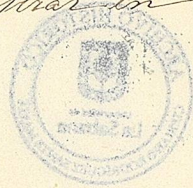
Señores,

Por la carta de V.^a de 20 del corriente los veo impuestos de lo que les escribí el 16 del mismo, y lo quedo yo de que V.^a consideraran serian desirios todos los argumentos contenidos en mi carta del día 16, si todos los tenedores de Bonos estuvieran ligados por el arreglo hecho con el Comité, considerando V.^a que solo están obligados aquellos que autorizaron al Comité a celebrarlo. En principio no hay duda que tal debería ser el caso; pero hasta ahora y desde muchos años atrás la costumbre y la práctica han sido que todos los arreglos de esta naturaleza se han hecho por los respectivos comités, después de haber convocado a todos los tenedores a una junta en la que les han dado cuenta del arreglo hecho o por hacer. A estas juntas han concurrido todos los que han querido ocuparse del negocio para convenir en él o rechazarlo, y según las resoluciones de dichas juntas, ha procedido el Comité a hacer los convenios respectivos. Esta práctica, mas o menos fundada en derecho, la ha legalizado la costumbre por no ser posible que cada tenedor de un Bono haga un arreglo parcial con el Gobierno deudor, y de aqui ha provenido en los diversos casos de convenios con Gobiernos extranjeros que la mayor y mas considerable parte de los tenedores de Bonos, unos mas pronto, otros mas tarde, se han conformado con los convenios o arreglos hechos por el Comité, procediendo según ellos.



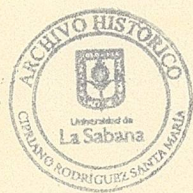
Algunos pocos, segun han sido sus misas, sus esperanzas o convicciones, se han resistido por mas tiempo a aceptar lo que ha aceptado la generalidad; pero al fin con el transcurso de los años vienen a conformarse con lo que la gran mayoria de los tenedores aceptó, desde un principio. Un ejemplo muy reciente tienen Vd.^a en la conversion que han hecho en fines del año pasado de \$ 1750. de Vales Nacionales que debieron emitirse desde 1848, a virtud del convenio celebrado en Bogota el 18. de Enero de aquel año con la casa apoderada del Comité, en representacion de los tenedores de Vales Colombianos.

Es de creerse que esto mismo acontecerá ahora con respecto al reciente convenio celebrado por el Gobierno de la Nueva Granada con el Comité de Tenedores, cuyo convenio se propuso por el Comité al Presidente de la Confederacion, acordadas las bases por la Junta de Tenedores reunida el 17. de Octubre del año pasado, y despues de aprobado por el Gobierno de la Nueva Granada, se aprobó de nuevo por la Junta de Tenedores reunida en 20. de Marzo último, en virtud de cuyas aprobaciones se concluyó definitivamente y firmó el 25. de Marzo último el convenio para la liquidacion y sucesiva amortizacion de la Deuda Exterior. Como este contrato ha consultado los intereses reciprocos del acreedor y del Deudor, en atencion al estado de las rentas del último, puede asegurarse que la generalidad ocurriran inmediatamente a gozar de las estipulaciones del convenio: habra algunos que no lo harán tan pronto, y serán de estos todos los que hacen el negocio de comprar en



pequeñas partidas los cupones, sacando ventajas del original tenedor, pero al fin con el tiempo todos ocurrirán á convertir los cupones por intereses debidos desde la conversion y no pagados, en la Nueva Deuda Estera amortizable, que se ha creado de una naturaleza preferente á la actual.

Bajo estas convicciones mi opinion es que VV.^{as} como Agentes del Gobierno, y yo como su Ministro estamos en el deber de cumplir las ordenes que se nos han comunicado, como que del cumplimiento de ellas depende el que pueda prometerse inmediatamente en ejecucion el mencionado convenio celebrado para la liquidacion y sucesiva amortizacion de la Deuda Extranjera. Para ello ha contado el Gobierno como debia contar con todos los fondos en poder de VV.^{as} correspondientes á la Confederacion, á virtud de lo pactado en los Art.^{os} 1.^o y 16. del mencionado convenio, y si se distrajese de esta aplicacion una considerable parte de dichos fondos, seria muy dificultoso llenar cumplidamente los pagos de Junio y Diciembre próximos; pues que los derechos de importacion aplicados por el Art.^o 2.^o no comenzaran á hacerse efectivos hasta Setiembre del presente año: suspender ahora la ejecucion inmediata del convenio, seria, como he dicho á VV.^{as} antes, enterrar el crédito de la nacion, precisamente cuando se acaba de hacer un arreglo con los acreedores para levantarle de su actual postracion, y poco á poco mejorarlo con el puntual pago de lo estipulado y la



incesiva amortización de la deuda.

Apropiándose el mes de Junio, y siendo el estado de mi salud tan precario que no me es posible trasladarme inmediatamente á Londres, como lo haria en mejores circunstancias, para entenderme con VV.^{as} sobre este incidente y los puntos particulares relativos á la inmediata ejecución del convenio, he convenido con el Sr. D.ⁿ Manuel M.^c Mosquera, Comisionado fiscal, el que siga mañana para esa ciudad á entenderse con VV.^{as} en mi nombre: él hará á VV.^{as} todas las explicaciones necesarias sobre la necesidad y conveniencia de no demorar la ejecución del convenio; y está autorizado por mí para convenir con VV.^{as} en nombre del Gobierno en todo lo que se requiera para poner inmediatamente en planta las estipulaciones del convenio; y tengo la esperanza que VV.^{as} tendrán el mismo empeño que yo para secundar las miras y los deseos del Gobierno de la Confederación para el fiel cumplimiento de lo que acaba de pactar con sus asociados.

Quiero á VV.^{as} los sentimientos de consideración con que soy su muy atento y obediente servidor

Y. B. S. M.

J. de Fran.^{co} Martin



Messieurs Baring Brothers & Co

56

London Caffee-House
mardi 30 Avril 1861.

Messieurs-

Vous êtes informé par Monsieur J. de Francisco Martin,
Ministre de la Confédération Grenadine, que notre Gouvernement
s'est nommé son commissaire à Londres pour la nouvelle conversion
de la dette étrangère de la Confédération.

Vous êtes informé par Monsieur J. de Francisco Martin
Ministre de la Confédération Grenadine à Paris, que je devais me
rendre à Londres pour m'entretenir avec vous au sujet des
affaires qui ont motivé votre dernière correspondance avec lui,
et pour prendre les mesures préliminaires à la prochaine
nouvelle conversion de la Dette étrangère de la Confédération.

Je viens d'apprécier ce motif, et vous prie de vouloir
bien me dire à quelle heure pourrais-je avoir l'honneur
d'être reçu par vous demain dans la journée.

En attendant d'avantage de vous voir, je vous prie
d'agréer les sentiments toujours dévoués de

Votre très humble et très obéissant

Serviteur

Albino

10
007
246
058
555
5

30:11:11:08



El Maximino Sr. Dr. Manuel J.
de Morquera.

Guayaquil



Monsieur,

Vous avons l'honneur de vous informer en réponse à votre lettre de ce jour, que nous serons charmés de vous voir demain chez nous à deux heures de l'après-midi.

Je vous prie d'agréer, Monsieur, l'assurance de nos sentiments les plus distingués.

Benny Botkin

8, Bishopsgate Street, within,
30 April 1861

Monsieur M. de Mosquera
London Coffee House





59
London Coffee-House
Samedi 4 Mai 1861

Mon cher et très honoré Monsieur Baring.

J'ai ^{bien} ~~beaucoup~~ regretté de ne pas avoir eu
l'honneur de vous trouver hier dans votre bureau de ^{Bishopsgate St.}
Monsieur Botes m'a informé de la détermination
prise au sujet de l'avance des fonds dont il a été
question dans nos deux dernières conférences. Comme
vous êtes les seuls juges de ^{ce} qu'il vous convient de faire
dans les circonstances, je n'ai ^{pas} ~~pu~~ à revenir là-dessus.

Mais il y a d'autres points sur lesquels je tiens
^{beaucoup} ~~vous en~~ m'entretenir avec vous, ~~si vous aviez la~~
^{bonne} ~~grâce~~ Je vous serais extrêmement obligé, si vous vouliez bien
deroquer en ma faveur quelques instants à vos autres
occupations, et me dire à quelle heure pourrions-nous
nous voir lundi prochain —

Agreez, directeur, je vous prie, les sentiments
de la considération la plus distinguée avec laquelle
j'ai l'honneur d'être
votre très dévoué serviteur
et c^{te}.

W. Thomas Baring
M. P.



8. Bishopsgate Street Within
Mayo 9. de 1861.

Muy Señor nuestro:

Tenemos el gusto de acusar recibo de la comunicacion de Vnd fecha de ayer manifestandonos la conformidad del Señor Ministro de la Confederacion a la propuesta para el anuncio en los diarios publicos a los tenedores de cupones de la deuda extranjera de la Nueva Granada, pero proponiendo el que se fije al 1º de Julio proxº el plazo consabido en lugar del 1º de Agosto. -

Nos permitira vd observar sin embargo que segun nuestro parecer el plazo hasta el 1º de Agosto es el mas temprano que se puede fijar para que pueda llegar la noticia al conocimiento de los tenedores en las diversas localidades de su residencia, y por las razones que hemos expuesto a Vnd, así como al Sr Ministro, como afectando a nuestra propia responsabilidad, no estariamos dispuestos (con todo debido respecto lo decimos) a rebajar el plazo que propusimos.

Ser: Dn. M. M. Mosquera

fr. fr. fr.



Le

Le servirá vd. comunicar nuestra respuesta al
Sr. Martin haciendo presente á S. I. la necesidad
de evitar toda demora disminuyendo el tiempo
señalado á los tenedores, y con sentimientos de
la mayor consideracion, quedamos,

De Voud.

Muy atentos Seg.^{os} Servidores

G. B. J. M.

Emilio Berthel

P.D. Devolvemos el proyecto
de notificacion que nos llega
incluido en la estimada de vna.



London Coffee House
Mayo 9. de 1857.

61

Muy S. mios Acabo de recibir la contestacion que con
esta fecha se han servido V. dar a mi carta de ayer; y segun
me lo encargan, envio por el correo de esta tarde copia della
al Sr. Ministro de la Confederacion a Paris, para q. se imprima
de que, visto Sr. W. el proyecto de Notificacion que tiene
el honor de pasarles ayer, y que ha de publicarse en los
Diarios por parte del mismo Sr. Ministro, de conformidad
con la indicacion de V., porun por iria repasar el que
se fija al 1º de Julio el plazo consabido, en vez del de 10 de
Agosto, en el cual insisten V. Sr. las razones que
reputaban

Aguardaré la respuesta del Sr. Ministro para trans-
mitirla a V. sin pérdida de tiempo.

Como yo tengo aqui otra copia del proyecto
mencionado de Notificacion, que acompaño a mi
carta anterior y me devuelven V., se lo incluyo de
nuevo en la presente. Y con sentimientos de la
mayor consideracion, quedo de V.

Muy atento d. S. G. W. W.

J. Baring Brothers & Co.
Londres

M. M. M. M.





London 16 May 1861.

Sir,

With reference to the arrangements made with the Committee of Spanish American Bondholders for the liquidation of the Foreign Debt of New Granada, it appears to us that the following details would be involved in carrying those arrangements into effect:

- 1^o To call in the Active Bonds, (about 19000 in number) to examine, register, stamp, and return ^{them} to the holders with the corresponding Land Warrants:
- 2^o To receive, examine, and register the arrear Coupons of the Active Debt from 1853 - 1860, - about 285,000-Coupons in all, and to issue new Active Bonds as nearly as possible in exchange, with Provisional Certificates for the fractional balances. If the Foreign Holders have been in the habit of cutting off the coupons, the labour will be very greatly increased:
- 3^o To call in the Deferred Bonds, (about 19000 in number) examine, register, stamp, and return them to the holders, with the corresponding Land Warrants:



4^o. To countersign the Active Bonds delivered in liquidation of arrears, involving nearly 8000 signatures. It is presumed that the Land Warrants will be in such a form as not to require being countersigned, otherwise 30,000. additional signatures would be needed. -

The above are the principal points in question, and we do not refer to other matters of detail; but the operation is evidently one which involves a very large amount of labour and expence, and requires the most careful supervision and most scrupulous exactitude in every part of the details. -

Taking these matters into consideration, you will readily see that the Commission which you propose to allow will not cover the expences of the operation, even if the payment were certain and immediate, and that we cannot undertake such grave responsibilities on terms which affords us no compensation. We are certainly entitled to a Commission of 1% on the amount of dividends, but we do not wish to insist strictly upon our rights, although the operation is far more laborious than the payment of dividends would be.

Sir,

We have the honor to be,

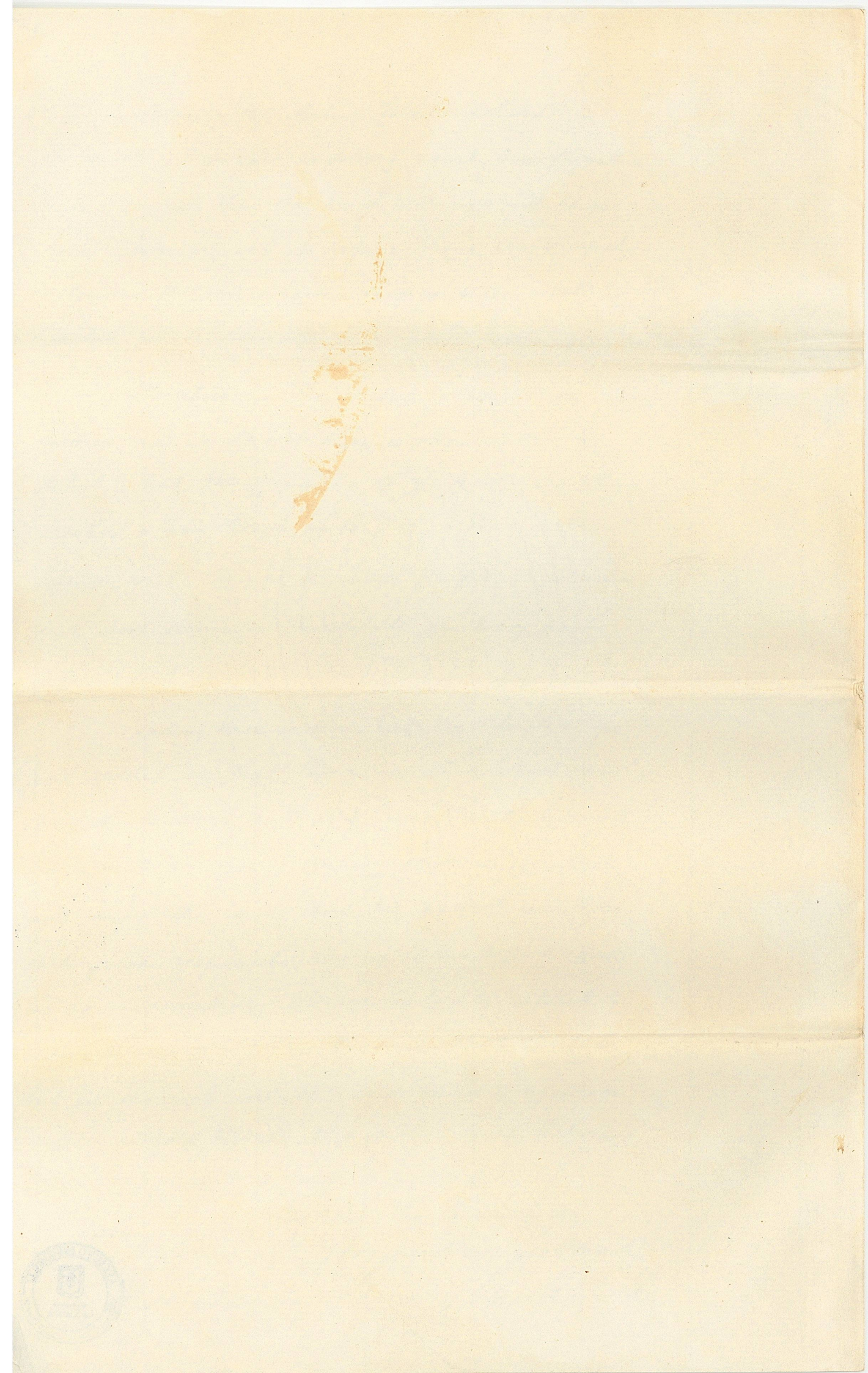
Your most obedient Servants

For Don M. M. Mosquera,

Barrington Brothers & Co

he lo. lo.





The New Granada Active Stock of 1845 amounts to £ 3.256,425
Interests due thereon, from the 1st December 1853
to the 1st December 1860 inclusive, and to be converted
into a New Active Stock £ 777421.9.5

It is allowed to the undersigned Fiscal Commissioner
in London a commission of one per cent upon this Capital of the
New Stock, which is to be paid by the Government in half-yearly
installments ending on the 1st December 1863 £ :7774

The Fiscal Commissioner is bound to a residence of some years
in London, and to have an employe^{^ (coming from Bogota)} attached to him, with a
yearly assignation to be paid out of the said one per cent.
For this purpose the sixth part of the Commission must be taken off. 1225 13.4
5/6 of the commission remaining for the undersigned £ .6478 .6 8

Proposal.

The undersigned, having requested Messieurs Baring Brothers
& Co's valuable assistance for the conversion of the Debt, issue of the
New Active Stock and of the Waste Land Certificates, ^{the} Registration
of the Bonds and Coupons of 1845 which shall be presented for the
conversion, and the other operations required to fulfil the stipu-
lations of the Agreement with the Bondholders, ^{has} had the honor
to propose to ~~xxxxx~~ ^{Messieurs Baring Brothers & Co.} for the aid which will be so given to him, and
as a remuneration of labour in their Counting House, the cession
of the fourth part of his above commission of £6478 or thereabout;
the exact sum of the one per cent depending upon the amount
of the coupons which may be converted into the New Stock £ .1619 11 8

This fourth part of his Commission to be paid over to
Messieurs Baring Brothers & Co. on the following periods of
the aforesaid installments, as they are preestablished for
the payment of



the payment of the commission to the undersigned; viz:

On the 1st June 1862, _____ £ 500

On the 1st December 1862, _____ 500

On the 1st June 1863 _____ 500

On the 1st December 1863 such sum which may be
necessary to complete the said fourth part ^{& of the commission,} as
it will appear from the conversion itself.

London 16th May 1861.

W. M. Morquard







Señores Baring Brothers y C^{te}

Londres 21 de Mayo de 1861.



Muy Señores míos.

Después de haber leído con la mas seria atención la carta que se sirvieron VV. dirigirme el 16 del corriente, contestando á la propuesta que tuve el honor de hacerles, me ha parecido que para mayor claridad debo fijar en esta comunicacion, como punto de partida, estos precedentes ~~del~~ negocio en cuestion:

Trayendo VV. á la vista el despacho del Señor Secretario de Hacienda de la Confederacion Granadina, en que les comunicó mi nombramiento de Comisionado Fiscal en Londres, hallarían expresado allí, que se me atribuye, como deber del destino, la emision y firma de los nuevos Bonos que van á crearse capitalizando los intereses vencidos de la Deuda activa de la Nueva Granada, en virtud del reciente ^{y el Comité de} Convenio con ~~los~~ Tenedores de Bonos hispano-americanos. — Pero verán tambien VV. en el mismo despacho, que esta operacion y las demas que se practiquen en ejecucion de dicho Convenio, tienen de hacerse conforme lo disponga el actual Ministro de la Confederacion, Señor Juan de Francisco Martin.

Portanto, quedó reservada á dicho Señor Ministro la parte directiva del negocio, la cual no es de mi competencia. — A mí me concierne solamente, bajo sus órdenes é instrucciones, la parte laboriosa de ejecucion material.

Con este carácter de mero ejecutor, he tenido el honor de solicitar la cooperacion de VV. para el desempeño de mi Comision; ni podia dejar de contar con su benévola acquiescencia, siendo VV. los Agentes del Gobierno para pagar, no solo los intereses de la actual Deuda activa, sino tambien los de la que va ahora á crearse, y cuyos Bonos, segun la costumbre, han de ir reprendidos (contersigned) por VV. — Era, pues, consiguiente á la cooperacion solicitada, la propuesta que hice á VV. y que precisé después por escrito el 16 del corriente.

Al formular así esta propuesta, tuve presente que el Gobierno ha dispuesto "se hagan por cuenta del Tesoro de la Confederacion todos los gastos que comporte la conversion de la Deuda, segun los determine el mismo Señor Ministro; es decir, que sean erogados del erario nacional todos los costos que se causaren en los Bonos de la nueva Deuda activa, en los Certificados de Tierras Baldías, en los diversos Libros de registro, y en general en todos los otros objetos materiales que se requirieran para las diferentes operaciones de dicho convenio

Conversion.

No ~~afectan~~ ^{afectan}, pues, en manera alguna estos gastos á la comision que me está concedida, ni á la participacion ^{cuarta} que en ella he ofrecido á VV., las cuales son simplemente remuneratorias ~~del trabajo~~ por las operaciones que supone la misma conversion. Por eso fué que al solicitar la cooperacion de VV., lo hice persuadido de que ella no les sería gravosa, bien que por las circunstancias, y á pesar mio, fuese tan moderada la retribucion que yo podia ofrecerles. Ya he manifestado á VV. que el Gobierno, al nombrarme Comisionado Fiscal, lo hizo contando con que, prolongando mi residencia en Londres por cierto tiempo, me obligase á prestar á la República los servicios ^{durante el} que pudieran pedirlos. Pero habiendo consentido que el Ministro de la Confederacion en que se disminuía el tiempo de mi obligatoria residencia en Londres, me hullo ^{chose} en virtud de esta resolucion, en capacidad de aumentar la participacion que he ofrecido á VV. en mi comision, elevándola á una ~~cuarta~~ ^{cuarta} del uno por ciento que me está concedido, es decir, ~~de la parte que en ella me queda reservada segun la~~ ^{aproximativamente} á £194 Bulo. ~~esta parte que corresponderá á VV.~~ ^{esta parte que corresponderá á VV.} en dicha comision, será deducida por VV. mismo, en los cuatro plazos propuestos, de las cantidades que por orden del Gobierno se les remitieran por cuenta del uno por ciento señalado al Comisionado Fiscal.

Estoy ~~al tanto~~ de antemano impuesto de las diversas operaciones que hay que practicar, de la esmerada exactitud que ellas exigen, y de la responsabilidad que traen consigo.

Al nombrarme el Gobierno ^{de Comisionado Fiscal}, ha entendido imponerme, y al aceptar yo el destino, he debido asumir, este trabajo y esta responsabilidad: trabajo y responsabilidad en que sumaria VV. una parte, sin que yo quede exento de la que originariamente me correspondia.

A reserva de tratar de palabra mas por menor este punto, me parece conveniente indicar desde ahora á VV. que la cooperacion que solicito se reducirá á conseguir la Buena de la nueva Denda y los Certificados de Herrerías, á proseguir un local conveniente y seguro por la oficina, y á proporcionar algunos de sus oficiales inteligentes y prácticos en este clase conyector, que concuerden conmigo en la labor.

Esperando que se sirvan VV. considerar de nuevo la materia bajo ~~las consideraciones~~ ^{los puntos} que dejo expuestos, y darme su contestacion,

Salgo á honrar de repetirme

La muy atento soyos honor

J. M. B.

W. W. W.

Es á ser á la comision parte de un por ciento que correspondia á la comision de los señores que se supeditaban en la conversion.

determinacion de VV. al Ministro de la Confederacion
Granadina en Paris para su conocimiento. Acaso VV. se la
hubieran ~~Desde luego~~ ya participado ^{sambien} ~~directamente~~, ~~por ser~~
~~materia de suma no siendo puesto que por ser materia de gravedad~~
~~en cuya por la~~ puesto que es à quien corresponde considerarla ~~por~~
~~su gravedad~~, y tomar la resolucion à que ella ~~de lugar~~
pueda dar lugar en las circunstancias presentes, ~~en~~ que tanto
urge llevar al cabo, en todos sus promeros, el Arreglo con los
accedores extranjeros de la Confederacion -

Reproduzco los sentimientos de la mayor
consideracion con que tengo el honor de ser

Se Vñds.

Su mas atento y leg. ser.^{to}

G. B. M.

M. M. M.

J. B. Barry Brothers & Co. — London 3 de Junio de 1851.

Muy señores míos

Estimaría à VV. largan la bondad de darme una noticia
de los Bonos Activos y de los Bonos Diferidos de la Nueva Granada,
por un respectiva clase y N.º, que se firmarian por la conversion
del 1851 — y de los que se tengan emitidos hasta la fecha, con la
misma clasificacion; una informacion recien para haver segun el
Paris Libro de Registro -

Ademas suplico à VV. se sirvan proveer una para
1º un modelo de los Certificadores dados à los Titulares por
sobrantes de intereses que no alcanzaban à componer el valor de
un Bono — 2º un modelo de los Boletines impresos
se distribuir à los Titulares, por que se arreglaron à ellos
en la presentacion de un Bono à la conversion -

Se ello quedará muy reconocido a VV.

Su mas atento y leg. ser.^{to}

M. M. M.

Londres Mayo 22. de 1861.

Muy Señor nuestro:

Si le convendría a' V^{md} pasar a' nuestro escritorio el Martes próximo a' las doce del medio día podríamos entonces conferir con él sobre el contenido de su comunicacion de ayer, que acaba de llegar en nuestro poder.

De V^{ra}. muy atentos Servidores,

G. B. S. M.

Barrag. Brothers & Co.

Ser. Sr. M. M. Mosquera

London Coffee House,

Ludgate Hill.



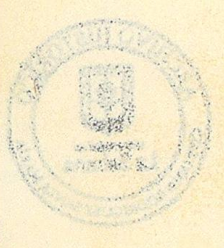
London, May 22, 1861

My dear Sir,

I have the pleasure to acknowledge the receipt of your letter of the 17th inst. in relation to the proposed publication of a new edition of the "Principles of Political Economy" by Mr. J. B. Clark. I have the honor to inform you that the subject has been referred to the Committee on Publications, and they have decided in favor of the publication of the work.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. B. Clark

Very truly,
J. B. Clark



Londres 22 de Mayo 1861
por la noche

Muy Señores míos

Acabo de recibir la esquela de VV. de esta fecha, en que me señalan el día próximo, 28 del corriente, á las doce del día, para la conferencia que le he pedido. Tensiendo yo urgencia de volver á Paris, permitame VV. suplirlos que si les es posible me anticipen la cita para un día mas cercano—

De Vmdr. muy atento servidor

L. B. M.

M. M. Braguer



Londres Mayo 23. de 1861.
8. Bishopsgate Street.

Muy Señor nuestro:

Sentimos no poder obsequiar los deseos de vud. anticipando el tiempo para la conferencia que fijamos para el 28 corriente, nuestro Socio Mr. Thomas Baring con quien ha conferenciado vud antes sobre el asunto estando actualmente ausente ~~en~~ Londres y no debiendo regresar hasta el Lunes proximo - Sin embargo si le convendria a vud ir el Lunes, a la misma hora de las doce, no tenemos duda de que nuestro referido Socio podra' asistir entonces a la cita -

De vud muy atentos Servidores,

G. B. S. M.

Baring Brothers & Co

Sr. Don M. M. Mosquera

por don . . .

London Coffee House







Londres Mayo 29. de 1861.

Señor.

Tenemos el honor de acusar recibo de la comunicacion de Vud fecha 21 del corriente refiriendole al aneglo hecho con el comité de tenedores de Bonos hispano-americanos para la conversion de los intereses atrasados y otras materias relativas al aneglo de la deuda extranjera de la Nueva Granada y solicitando nuestra co-operacion en llevar a fin el referido aneglo -

Habiendo considerado al asunto con toda la merecida atencion participamos a Vud en respuesta, bien que por motivos de aprecio a Vud mismo, que nos ha confirmado nuestro largo conocimiento, tenemos toda la disposicion de obsequiar sus meras ^{que} no nos convendria prestar los servicios que Vud requiere y nos vemos en la necesidad de excusarnos de tomar la agencia para conducir la operacion de que se trata. -

Decimos sin embargo que en las disposiciones que haya Vud con otras personas estaremos prontos para suministrar las informaciones a nuestro alcance y todas las facilidades para el traspaso de la agencia y en cualquier tiempo tendremos gusto en dar nuestro consejo y nuestra asistencia en cuanto

Señor Dr. M. M. Mosquera

Comisionado fiscal del Gobierno de la

Nueva Granada

Se. Se. Se.

Londres.



London Mayo 29 de 1861

quedan ser de utilidad á vñd en desempeño
del su encargo. —

Tenemos el honor de reproducirlos
de vñd muy atentos y obedientes

Servidores,

G. B. M.

[Signature]



Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios



podrán ser de utilidad a los señores decompañía
del Sr. Encargado.

Tenemos el honor de expedirle
esta cédula muy atenta y obediente
a la Real Cédula, por la que
se le ha mandado que se le
dote de un dote de 2000 rs.

Don Miguel de la Torre



Juan de Francisco Martin, Ministro Plenipotenciario de la Confederacion Granadina, presenta sus cumplimientos a los Sres Baring Brothers y C^{ta}, y les remite firmado por el Secretario de la Legacion el Aviso que ha de publicarse de la amortizacion y cancelacion de los Bonos activos y diferidos, tal como fue reformado por el Sr. White, para que los Sres Baring Brothers y C^{ta} tengan la bondad de mandarlo publicar por una vez en el Times — Rebiendo hacerse una publicacion igual en Amsterdam, segun esta estipulado en el articulo 12 del Convenio para el Ameglo de la Deuda, Juan de Francisco Martin enviara un aviso igual al Consul de la Confederacion en Amsterdam para que se publique en uno de los periodicos de mas circulacion alli — Juan de Francisco Martin parte hoy para Paris, donde recibira con mucho gusto las ordenes que quieran darle los Sres Baring Brothers y C^{ta} Londres 9 de Julio de 1861.

Es copia
El Secretario de la Legacion
E. C. Pedonez



Copie

LEGATION

de la Confédération

Américaine

Je soussigné, Secrétaire de la Légation Américaine à Paris, certifie que le
citoyen américain, nommé [nom], est venu résider en France, et qu'il a
été inscrit au Consulat de la Légation Américaine à Paris, le [date].
En témoignage de quoi, j'ai délivré ce certificat, le [date].
Le Secrétaire de la Légation Américaine à Paris, [nom].

Le Secrétaire de la Légation Américaine à Paris, [nom].



Señor Manuel M. Mosquera,
Comisionado fiscal de la Confederacion Granadina
en Londres.

Paris 13 de Julio de 1861.

Señor,

Ayer por la tarde recibí la comunicacion de U. de 11 del presente, acompañándome copias de la carta que recibió U. en aquel día de los *Ches Baring Brothers* y *Ca* fecha del 10, y de la que en igual fecha escribieron a dichos Señores los *Ches* *Campion* y *Pauli* manifestando su sorpresa de que en la amortizacion hecha el 2 del presente mes de los vales activos y diferidos se hubiese aceptado la propuesta de £. 9,200 esterlinas en vales activos con el cupon vencido en 1.º de Junio último y la cesion de las 2760 hectaras de tierras baldias correspondientes a dichos vales, con preferencia a la propuesta que hicieron dichos *Ches* *Campion* et *Pauli* de entregar £. 11,100 en vales activos al respecto de £. 11- 19/20 por ciento expresando los motivos que tuvieron para hacer su propuesta costado el cupon vencido el 1.º de Junio y con opcion a recibir las tierras baldias correspondientes a los vales ofrecidos, juzgando dichos Señores que en no haberse admitido su propuesta se hizo una gran injusticia a los Tenedores de vales y una poco real aplicacion de los fondos destinados a la amortizacion se



la Renda.

En el Acta que se redactó el 2 del presente haciendo constar la apertura de las cinco propuestas que se recibieron para la Renda activa y las cuatros para la diferida, expresándose el pormenor de cada una de ellas y el nombre de los diversos proponentes, se consignaron las consideraciones que se tuvieron presentes despues de haber examinado detenidamente y comparado las mas bajas entre si, para estimar como mas favorable a los intereses de la Confederacion la propuesta de los Sres Huth y Ca y resolver que fuese la admitida. Un ejemplar de esta Acta y de las propuestas originales estan en poder de los Señores Baring Brothers y Ca a quienes yo personalmente les entregué el 3 del corriente. Las consideraciones que se tuvieron presentes, fueron que los vales por importe nominal de L. 9,200. con el cupon vencido el 1.º de Junio que se abandonaba y el valor de las 2760 hectáreas de tierras baldías que se cedían, hacian resultar la mencionada propuesta de los Sres Huth y Ca mas favorable a los intereses de la Confederacion que la de los Sres Campsion y Pauli.

El artículo 12 del Convenio celebrado para la liquidacion y amortizacion de la Renda dice expresamente que de las propuestas que se dirijan al Representante de la Confederacion se admitiran aquellas mas favorables a los intereses de la Confederacion. Esta apreciacion ha que-
dado al Ministro de la Republica, el que solo es responsable del juicio que forme y de la determinacion que dicte, a su Gobierno, y es este el que apreciará las razones que se han tenido para considerar como mas favorable a los



[illegible]

Confederacion para la apertura de las propuestas, pero querien-
do yo que estas fuesen abiertas a presencia del Comisionario
fiscal y de los Agentes de la Republica, solicite la con-
currencia del uno y de los otros y ademas pedi a los
Sres Baring Brothers que las propuestas se me dirigiesen
a su escritorio, en lo que convinieron, y de acuerdo con ellos
se fijó el 2 de Julio para recibir y abrir dichas propuestas,
como via que el Sr. Baring indicio solo mas conveniente
para la operacion; y en su consecuencia se publico el aviso
respectivo para la amortizacion, fijando el dia en que habia
de hacerse.

El 2 de Julio a la una y media del dia
me traslade al escritorio de los Sres Baring, y habiendo
llegado N. despues a dicha oficina antes de las 2 de la
tarde me presento el Sr. D.^o E. Baring las propuestas
que se les habian dirigido; se espero que fuera la hora de-
ñalada para abrirlas, y llegada, pase de la pieza en que
estabamos a la inmediata en que escriben los Sres Baring
para que uno de ellos nos acompañase a la apertura de las
propuestas. El Sr. D.^o Tomas Baring habia salido, y me
dirigi al Sr. Bates avisandole en ya la hora de abrir los
pliegos y que estabamos esperandole para hacerlo. El Sr.
Bates vino conmigo a la pieza que se nos habia destinado,
tomó las propuestas, abrió una de ellas y me entregó las demas
que yo continué abriendo. En este intermedio el Sr. Bates
se volvió a su escritorio, que creimos iba al despacho algu-
nos negocios, y N. y yo nos ocupamos de tomar la nota
de cada una de las diversas propuestas y de formar la lista
de ellas, especificando el nombre de los proponentes y el



77

primero de cada oferta, cuyo trabajo concluido se examinaron las dos propuestas para la Renda activa que aparecian mas bajas, la de los Sres Curpion y Pauli y la de los Sres F. Huth y Ca, y despues de haberlas examinado y hechos los calculos correspondientes para su estimacion, juzgase que la de los Sres Huth y Ca era la mas favorable a los intereses de la Confederacion y la que debia ser admitida. En la Renda diferida no hubo necesidad de hacer comparacion siendo la mas baja de las propuestas la de los Sres Huth y Ca. Con dicha lista y todas las propuestas pase a la pica de los Sres Baring, y estando ya devuelta el Sr. D. Tomas le informé de ellas y de haber considerado la propuesta de los Sres Huth y Ca como la mas favorable a los intereses de la Confederacion. Le dije que iba a ocuparme inmediatamente de formar el Acta de apertura y calificacion para tracsela y convenimos en que luego que estuviere estendida dicha Acta los Sres Baring y Ca avisarian en mi nombre a los Sres Huth y Ca haber sido admitidas sus dos propuestas de Renda activa y diferida como las mas favorables a los intereses de la Confederacion.

El dia 3 llevé a los Sres Baring el Acta estendida y firmada y las propuestas originales para que quedasen en su poder, y personalmente lo entregué todo al Sr. Bates. Dichos Sres dieron el aviso respectivo a los Sres Huth y Ca quienes presentaron los vales activos y diferidos. Estos se cancelaron el 5 del corriente a mi presencia, y así inutilizados quedaron en poder de los Sres Baring para ser remitidos a Bogota al Señor Secretario de Hacienda para que sean quemados, segun está dispuesto por la lei. Conviene redactar el aviso que se habia de publicar de la amortizacion.



hecha y de la cancelacion de los vales, lo que verifique. Me-
-vando dicho aviso a los Dres Baring el sábado 6. del cor-
-siente. El Sr. Bates fue conmigo a la pieza en que escribe
el Sr. White, para que este Sr. a quien tienen encargado de
todo lo relativo a la Nueva Granada lo examinase y pusie-
-se corriente para su publicacion. El Sr. White estaba
fuera, y el Sr. Bates me dijo que luego que viniese dispu-
-dra se ocupase de este particular. Deje en su poder el
papel que contenia el aviso, diciéndole podia corregirlo
como lo tuviera por conveniente.

El lunes 8 volví al escritorio de los Dres
Baring, y el Sr. Bates me dijo que el sábado no se ha-
-bian podido ocupar de este particular; me manifestó que
era mas propio que el aviso se publicara por la Lega-
-cion y no por ellos, en lo que yo no tuve embarazo de con-
-venir, y pasamos a la pieza del Sr. White, quien sepa-
-ró el aviso, poniéndolo en los terminos en que debería fir-
-marlo el Secretario de la Legacion y que debería mandar-
-seles para hacerlo publicar. Inmediatamente pase a
mi casa, - hice poner en limpio dicho aviso que firmó
el mismo Secretario de la Legacion, y el 9 lo pase a los
Dres Baring Brothers y Ca con una nota diciéndoles que
estaba escrito en los terminos en que fue reformado por el Sr.
White y que se lo remitia para que lo mandasen publicar.

Los Dres Baring Brothers tomaron conve-
-niente de él y lo mandaron publicar, lo que seguramente
no habrian hecho si no hubiesen encontrado correcto el
contenido. Incluyo a V. el aviso original tal como fue
reformado por el Sr. White cuando se fue entregado por



el Sr. Bates, y la copia de la nota con que lo remiti a los
 Sres Baring, puesto ya en limpio, para que V. pueda
 manifestarlo a los Sres del Comité y demas a quienes era
 conveniente, para desmentir el rumor que malignamente
 han propalado en esa, de que las propuestas no fueron abiertas
 a presencia de los Sres Baring. Es imposible que el Sr.
 Bates haya olvidado que yo fui a llamarle para que esta-
 viese presente a la apertura de los pliegos; que la primera pro-
 puesta fue abierta por él; que yo continué abriendo las
 otras en su presencia; y que se retiró despues, seguramente
 porque lo requería el despacho de sus negocios, a lo que nada
 se le dijo, pues lo consideramos como si estuviera presente,
 estando en la pieza inmediata a donde podia entrar y salir
 a su conveniencia. V. presencio todo lo que paso en aquel
 dia y podrá testificarlo.

No requiriendo la estipulacion del artículo 12
 del Convenio otra presencia que la del Ministro para abrir
 las propuestas, no se concibe qué objeto pudiera tener el haber
 dicho que estuvieron presentes los Sres Baring Brothers
 a la apertura de las propuestas, si no lo hubiesen estado,
 cuando estas propuestas tales como se hicieron originales, han
 quedado en poder de dichos Sres con el Acta en que están tra-
 relacionadas con la mayor exactitud.

Con sentimientos de consideracion soi de V.
 muy atento y a V. Servidor

J. e frau.^{co} Martón



London 19 September 1867.

Messrs Parings Brothers & Co present their compliments to M^r. M. M. Mocquera, & beg to inform him that they will be prepared to pay him the £460. — against Señore Martins order on his signing receipt in duplicate as before.

M. M. Mocquera Esq
40 Marewood Square
Dorset Square. —



Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Several lines of faint, illegible handwriting in the upper middle section.

Faint, illegible handwriting in the lower middle section.

